

**ESTATUTS DE L'EMPRESA
FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
(E.F.M.S.A.)**



Ajuntament  de Palma

CAPITULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1 °. Denominación.

Esta sociedad se denominará "EMPRESA FUNERARIA MUNICIPAL. S.A." "EFMSA", y se regirá por los presentes estatutos, por la legislación sobre sociedades anónimas, por la normativa de régimen local y administrativa que le sea de aplicación por su naturaleza de sociedad mercantil local, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85, ter.l de la ley 57/2003. de 16 de diciembre, se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, incluidos los presentes Estatutos, salvo en las materias presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación , que se regirán por la normativa de aplicación.

Art. 2º. Objeto social.

Constituye su objeto la prestación de los Servicios Funerarios y de Cementerios que le tiene encomendado o le pueda encomendar el Excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, así como la promoción, gestión y administración de servicios mortuorios con carácter general, realizando la construcción, modificación, mejora y mantenimiento de edificios e instalaciones destinados a dichos servicios tales como cementerios, tanatorios, crematorios y similares, todo ello en el más amplio concepto de los denominados Servicios Mortuorios.

Art. 3º. Duración.

Su duración será indefinida.

Art. 4º Domicilio social.

Su domicilio social queda fijado en Palma, C/ Camino de Jesús nº 2,

CAPITULO II

Capital social – Acciones

Art. 5º Capital Social.

El capital social es de tres millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y siete euros con catorce céntimos (3.943.697,14 €) completamente desembolsado y distribuido en 1.025 acciones por valor nominal de 3.847,50940487 € cada una de ellas.



Art. 6º. Acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un administrador, cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

Dado el carácter de sociedad mercantil local de la Sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca es titular exclusivo del capital social, y, en consecuencia, de todas las acciones en que se encuentre dividido, sin que puedan transmitirse a terceros.

Art. 7º. Aumentos y disminuciones de capital.

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la Ley. La Junta General de accionistas determinará los plazos y condiciones de cada emisión y el órgano de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir, a su criterio, dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la junta, los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III

Órganos de la Sociedad

Art. 8º. Administración y gobierno.

El gobierno y Administración de la sociedad corresponde a:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración
- c) La Dirección o Gerencia.

Sección 1ª. La Junta

General

Art 9º. Composición.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, constituido en Junta General de la sociedad, es el órgano soberano de la sociedad.



El Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, ejercerá las funciones que la normativa mercantil de aplicación y en especial la LSA atribuye a la Junta General y en particular las relativas a:

- a) nombrar y separar libremente a los componentes del Consejo de Administración, así como fijar su remuneración, y designar su presidente y vicepresidente.
- b) modificar los estatutos.
- c) aumentar o disminuir el capital social
- d) emitir obligaciones, bonos o cualquier otro título de naturaleza similar
- e) examinar y, en su caso, aprobar las cuentas de cada ejercicio social, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- f) censurar la gestión social.
- g) designar, en su caso, los auditores de las cuentas.

Art. 10°. Convocatoria y funcionamiento.

1. La convocatoria y funcionamiento de la Junta General se regirá por las normas establecidas legal o reglamentariamente para el Pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

2. Junta General anual ordinaria.

La Junta General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, deberá adoptar los acuerdos y decisiones establecidas por la normativa sobre sociedades anónimas para la Junta General anual u ordinaria y los relativos a la censura de la gestión social, aprobación, en su caso de las cuentas del ejercicio anterior y aplicación del resultado, teniendo en cuenta que en lo que respecta a las materias presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, se deberá cumplimentar lo previsto en la normativa de régimen local de aplicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85.ter.I de la Ley 57/2003, de 15 de diciembre de medidas de modernización del gobierno local.

Art. 11°. Libro de actas.

Los acuerdos y decisiones adoptados por el Pleno Municipal en su función Junta General de la Sociedad, se consignarán en acta y se reflejarán en un



libro de actas específico, y deberán ser ejecutados por el órgano social que corresponda.

El acta se redactará y firmará por quienes designe y en la forma que establezca el socio único, y corresponde al Secretario del Pleno, la emisión de las certificaciones de las actas.

Artículo 12°. Formalización de acuerdos.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos

Sección 2ª. El Consejo de Administración.

Art 13°. Del Consejo de Administración. Nombramiento y composición

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, cuyos miembros con el número máximo de nueve, serán nombrados y en su caso, cesados por acuerdo del Pleno a propuesta del Consejo de Administración de la E.F.M.S.A, entre Regidores o Ejecutivos de Gobierno del Consistorio, Titulares de Órganos Directivos, Técnicos al servicio de las Administraciones Públicas y en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas a la E.F.M.S.A. y representantes sociales, empresariales y sindicales, y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento, distribuidos de la siguiente forma:

- 1 representante como mínimo de cada uno de los Grupos Políticos que conformen el Consistorio, cuyo nombramiento será propuesto por cada uno de ellos.

- El resto y hasta 9 vocales, nombrados entre las personas anteriormente indicadas.

Art. 14° Duración del cargo de consejero.

Los administradores ejercerán su cargo desde su aceptación hasta la finalización del período establecido en su nombramiento, siendo el máximo de cinco años.



Art. 15°. Funcionamiento del Consejo.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento

Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente o por sustitución por el Vicepresidente del Consejo, con arreglo al calendario acordado por el propio Consejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o, por sustitución por el Vicepresidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una tercera parte de los consejeros.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de dos días a la fecha de la reunión, salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes, en cuyo caso serán suficientes veinticuatro horas, entendiéndose en cualquier caso válida la convocatoria realizada por telegrama, fax o correo electrónico a aquellos consejeros que así lo soliciten.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los consejeros, estos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Salvo los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del presidente en segunda votación.

Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos no incluidos en el orden del día. Salvo que se declare la urgencia de su estudio y resolución con el



voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, presentes o ausentes.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones

Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Art. 16°. Secretario del consejo y certificaciones.

El consejo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario que podrá no ser consejero, el cual asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente.

La formalización en instrumento público corresponderá al secretario del consejo o, previa delegación del consejo, a cualquier miembro del mismo o apoderado con poder suficiente, siempre que tengan su cargo y/o apoderamiento vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

Art. 17°. Facultades del Consejo.

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y las facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:



a) Adoptar acuerdos en las cuestiones de su competencia y en aquellas que no estén atribuidas de forma exclusiva a otros órganos de la sociedad, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

b) Proponer al Pleno Municipal en su calidad de Junta General la adopción de acuerdos.

c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y las Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etcétera) incluido el Tribunal Supremo y, en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad en dichos Tribunales y Organismos, pudiendo delegar estas facultades con carácter general o concreto.

d) Dirigir y administrar los negocios, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la sociedad.

e) Con la limitación de las competencias atribuidas exclusivamente a otros órganos sociales, celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él. A toda clase de privilegios o derechos.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias. Abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abriendo créditos, con o sin garantía y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero: aprobar saldos y cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etcétera, todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado, así como adoptar todas y cualesquiera medidas y celebrar los contratos necesarios o convenientes para realizar el objeto social, incluyendo los que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes.



g) Tomar, en general, dinero a préstamo, estipulando libremente los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que considere convenientes y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios a dichos fines.

h) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

i) Podrá, asimismo, conferir y revocar poderes y autorizaciones a cualesquiera persona, en relación a la totalidad o parte de sus facultades y atribuciones, con excepción de aquellas que por disposición legal o estatutaria sean indelegables.

j) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.

k) Propone a El Pleno en su calidad de Junta General el cambio de domicilio social, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.

Art. 18º. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades representativas o decisorias en uno o más consejeros y/o, en el caso de que lo hubiere en el Gerente o a cualquier otra persona o personas que estime oportuno; determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

Sección 3ª. La Dirección o Gerencia.

Art. 19. De la Dirección o Gerencia.

La Dirección o Gerencia estará integrada por el Gerente o Director General. El titular de la Dirección o Gerencia tendrá la consideración de alto cargo a los efectos del artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. Será nombrado por el Consejo de Administración entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, titulares superiores en ambos casos y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. El Consejo de Administración podrá otorgarle los poderes o facultades que considere convenientes.



Sección 4ª. De la Asistencia al Consejo de Administración de los Miembros No Consejeros

Art. 20. Asistencia al Consejo

El Interventor del Ayuntamiento, el Director o Gerente y el Asesor Jurídico de la empresa, asistirán, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración.

Así mismo podrán asistir al Consejo aquellas personas que se estime oportuno.

CAPITULO IV

Ejercicio social, balance y aplicación del resultado

Art. 21º. Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 22 º. Cuentas anuales, informe de gestión.

El órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y cualesquiera otras en materia presupuestaria, contable y de control financiero en la forma establecida en la normativa general y específica de aplicación (Art., 85.ter.I de la ley 57/2003)

Art. 23º. Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas, provisiones y amortizaciones.

CAPÍTULO V



Disolución y liquidación de la sociedad

Art. 24°. Disolución.

La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos y por los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación.

Art. 25°. Liquidación.

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones establecidas en la normativa de aplicación.

Asimismo, la Junta General establecerá la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación.

Estatutos aprobados por la Junta General de la EFM celebrada en fecha 27 de enero de 2005

Modificación del artículo 13 aprobada en Junta General de la EFM celebrada en fecha 31 marzo de 2008

Modificación del artículo 19 aprobada en Junta General de la EFM celebrada en fecha 30 marzo de 2009

Modificación del artículo 5 aprobada en Junta General de EFM celebrada el 29 de octubre de 2020.